República de Colombia

Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito
Sincelejo – Sucre

Carrera 18 Nº 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. Nº: (5) 2825355

Sincelejo, Veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013)

EJECUTIVO
RADICACIÓN N° **70001-33-33-009-2012-00122-00**
DEMANDANTE: **ENALBA ISABEL MARTINEZ ROMERO**
DEMANDADO: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO - ESE**

Asunto: Reposición de Providencia – Decreto de medidas cautelares

El actor, mediante escrito presentado el día 11 de Junio de 2013, propuso Recurso de Reposición contra la providencia de fecha 04 de Junio de 2013, la cual resuelve las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante.

En relación con el recurso de Reposición, el Art. 242 del C.P.A.C.A. remite expresamente al Código de procedimiento Civil, en lo que tiene que tiene que ver con su oportunidad y trámite. Dicho estatuto consagra lo pertinente en los Artículos 348 y 349, este último establece:

"si el recurso se formula por escrito, éste se mantendrá en la Secretaria por dos (2) días en traslado a la parte contraria, sin necesidad de que el Juez lo ordene; surtido el traslado se decidirá el recurso…"

El traslado de dicho escrito se encuentra vencido[1], en consecuencia, el Despacho resolverá el recurso previas las siguientes

CONSIDERACIONES.

La inconformidad del recurrente frente a la decisión del Despacho dictada mediante providencia de fecha 04 de junio de 2013, radica en

[1] El traslado del recurso se encuentra fijado en lista durante los días 18 y 19 de junio de 2013, folio 06 del cuaderno de medidas cautelares.

que muy a pesar de que el titulo ejecutivo de recaudo consiste en una sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Sincelejo, en la que fue condenado el Hospital Regional II Nivel de Sincelejo, la demanda se presentó contra el Hospital Universitario de Sincelejo ESE en virtud de que es el nombre que hoy corresponde al ente demandado.

Al respecto, corresponde al Despacho estudiar la veracidad de lo argüido por el recurrente, y en ese sentido determinar el nombre de la entidad ejecutada, contra la cual se libraron las medidas; no obstante, es bueno señalar que al momento de librar mandamiento de pago y de resolver la solicitud de medidas, el Despacho lo hizo teniendo en cuenta el contenido del título de recaudo[2], es decir, la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Sincelejo, la cual en el numeral tercero de la parte resolutiva condena al "Hospital Regional de Sincelejo ESE II Nivel".

Sobre el particular, tenemos que La ordenanza No 09 de fecha 23 de agosto de 2007[3], expedida por la Asamblea Departamental de Sucre, ordena la transformación del Hospital Regional de II Nivel de Sincelejo ESE en Hospital Universitario de Sincelejo ESE, el cual prestará los servicios de salud de alta complejidad.

Vemos entonces que a la luz del acto administrativo antes mencionado, es claro para el Despacho que la denominación actual de la entidad ejecutada corresponde a HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO – ESE. En consecuencia, en virtud de que le asiste razón al apoderado de la parte ejecutante, se repondrá la providencia recurrida, en su numeral segundo.

Con fundamento en todo lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

[2] Art. 488 del C.P.C.
[3] Folio 30 del expediente.

PRIMERO: Reponer la providencia de fecha 04 de junio de 2013.

SEGUNDO: El numeral segundo de la providencia mencionada en el numeral anterior, quedará así:

"*SEGUNDO: Ordénese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO - ESE, identificado con el NIT No 892280033, en las cuentas de ahorro y corrientes en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, AV – VILLAS, BANCO POPULAR Y BANCOOMEVA S.A. con la advertencia de que no podrán retenerse los recursos destinados al pago de salarios y las prestaciones de los servidores vinculados a la entidad ejecutada*".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No _____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de _____de 2013, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA
ALMS